

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.429/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9429/1979

Boletín Oficial, 22 de octubre de 1979 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9429/1979

DECRETO-LEY 9429/79

LA PLATA, 9 de OCTUBRE de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-49.726/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -calle y ochavas de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en el Cuartel III, Jurisdicción del Partido de Rojas, situada entre las Manzanas 43x y 43y de la Circunscripción III; Sección A, Chacra 43, compuesta de una superficie de UN MIL CIENTO DOCE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1.112,98 m 2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 98-118-66.

ARTÍCULO 2°. Inscríbase por los Organismos competentes a nombre de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Permútase la fracción de tierra fiscal descripta en el ar tículo primero, por la fracción de tierra situada en el mismo Partido, designada catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Quinta 17, Manzana l7m, Parcela 17, compuesta de una superficie de UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.134 m 2) que ofre ce la firma Martínez Longo y Cía. S.C. actual titular del dominio ins cripto al Folio 110, del año 1978, del Registro del Partido de Rojas.

ARTÍCULO 4°. Condiciónase la permuta dispuesta por el artículo anterior a que en el plazo sesenta (60) días corridos, a contar desde de la sanción de la presente Ley, la firma Martínez Longo y Cía. S.C. deposite a favor de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta Tesorería General de la Provincia o/ Contador General y Tesorero General cuenta 229/7, la suma de dinero que a tal efecto fijen los organismos técni cos competentes a título de compensación por el mayor valor de la fracción fiscal.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Catastro Territorial-, a formalizar la entrega de la posesión de la fracción fiscal y recepción del inmueble particular, previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la recurrente.

ARTÍCULO 7°. Condiciónase la escrituración dispuesta en el artículo anterior a la formalización por la firma Martínez Longo y Cía. S.C. del plano de mensura que deslinde la

fracción a permutar.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9429/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).